

**ACTUALIZACIONES EN EL ABORDAJE PSICOLÓGICO DE LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL**

Cátedra II. PSICOLOGÍA JURÍDICA. U.B.A.

Prof. Lic. Gustavo M. Laursen

Lic. Roxana L. Marqués

UNA PRIMERA APROXIMACIÓN AL MARCO DE TRABAJO

El presente escrito tiene por objetivo exponer detalladamente una de las modalidades de abordaje psicológico llevada a cabo en la actualidad con adolescentes varones y mujeres en el marco de un organismo público y abocado a la intervención en casos de infracción o presunta infracción a la ley penal.

En esta oportunidad se explicitará solamente el ejercicio profesional llevado a cabo por psicólogos realizando una intervención clínica. Cabe destacar que en el mismo organismo, se incluyen otros psicólogos formando parte de Equipos de Intervención en sedes donde están alojados los jóvenes por disposición judicial (Centros de Régimen Cerrado, Residencias) o en programas desde los que el psicólogo realiza un acompañamiento y supervisión del adolescente infractor en el medio socio-comunitario. En este último caso se trata de un/a adolescente que no ha sido privado de su libertad ambulatoria o que recuperó la misma.

El psicólogo al que se hará referencia en este escrito trabaja con sujetos atravesados por lo establecido en las siguientes normativas: en primer término, y dado que el inicio de la intervención tiene lugar antes de que el adolescente cumpla

18 años¹, resulta imprescindible mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño², incorporada al Artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina. Convención que, entre otros aspectos, establece en su artículo 37 que “ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará sólo como medida de último recurso³ y durante el período más breve que proceda”.

Avanzando en la línea de marcos regulatorios, es dable hacer alusión a la Ley 26061 “Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”⁴, norma que consagra una serie de derechos que los organismos del Estado deben garantizar, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Salud⁵.

Asimismo, otro parámetro legal específico lo constituye el Régimen Penal de la Minoridad -Ley 22278 y sus modificatorias-, un ordenamiento jurídico tributario de la concepción tutelar clásica. Esta norma, vigente desde 1980, establece cuál es el rol de la autoridad judicial toda vez que existiere imputación de delito llevado a cabo por sujetos que no han alcanzado su mayoría de edad. En algunos casos se tratará de adolescentes que al momento de haber -presuntamente- cometido una infracción a la

¹ Excepcionalmente, puede haber una continuidad de la intervención judicial luego de que el joven haya cumplido 18 años, pero aun así el inicio del proceso judicial por una infracción a la ley penal habrá tenido lugar con anterioridad a la mencionada mayoría de edad.

² La CDN es el tratado internacional multilateral que reconoce y garantiza los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes. Fue suscripto en Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989. Argentina aprobó la Convención por Ley 23849 y en el año 1994 se le otorgó jerarquía constitucional.

³ A esto se lo denomina “Principio de excepcionalidad”.

⁴ Ley 26061 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, sancionada el 28/09/05 y promulgada de hecho el 21/10/05. Publicada en el Boletín Oficial el 26/10/05.

⁵ Derechos consagrados en la mencionada ley incluyen también la vida, la dignidad e integridad personal, la identidad, la educación, el deporte y juego recreativo y la seguridad social, entre otros.

ley penal son considerados no punibles (sujetos que no han cumplido los 16 años⁶) y otros, en la franja etárea que los hace relativamente punibles: entre 16 y 18 años de edad⁷.

Asimismo, cabe aclarar que en algunos casos la intervención puede extenderse más allá de los 18 años del sujeto, pero siempre teniendo en cuenta que el hecho que motiva la intervención judicial -y consecuentemente la institucional- haya acaecido previamente a la asunción de responsabilidad penal plena del sujeto, es decir antes de que éste haya cumplido 18 años. En cuanto al alojamiento institucional de estos infractores, el mismo tiene lugar en un centro cerrado para mayores (de 18 a 21 años), no existiendo tal distinción para el caso de las residencias, que están diseñadas para albergar a menores de edad y que excepcionalmente han albergado a algún sujeto de 18 años ya cumplidos por un hecho acaecido con anterioridad a su mayoría de edad.

El primer encuentro entre el profesional y el/la joven se orienta a la apertura de un espacio terapéutico para el sostén de entrevistas psicológicas con el/la adolescente. Es decir, se trata de un espacio que no responde inicialmente a una demanda, ni a un pedido del adolescente, trabajando desde el comienzo en la construcción de un espacio distinto de otros (educativos, recreativos) con los que el joven cuenta en la institución.

Estos encuentros se sostendrán con una frecuencia regular, generalmente una o dos veces por semana, aunque se incrementará dicha frecuencia toda vez que el profesional lo considere estratégico u oportuno, por ejemplo en situaciones de crisis y urgencias. También un incremento posible para la frecuencia de entrevistas puede darse a partir de un pedido espontáneo de parte del sujeto en cuestión.

⁶ Tal como refiere el Artículo 1 de la Ley 22278, modificada por la Ley 22803: "... tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no excede de dos (2) años, con multa o con inhabilitación"

⁷ Art. 2: Es punible el menor de 16 a 18 años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el Artículo 1°.

Otra cuestión que amerita ser transmitida a los/las jóvenes en este espacio, es la realización de los informes que se deben elevar en forma periódica al juzgado o tribunal interviniente en cada uno de los casos. Dichos informes son integrales y están compuestos por lo que aportará cada una de las áreas institucionales, incluyendo en todos los casos los aspectos psicológicos.

Respecto del contenido de los informes, y en relación con el aporte específico del psicólogo, puede haber distintos estilos o modalidades; sin embargo, todas las elaboraciones escritas están atravesadas por el secreto profesional. Aquello que se escribe siempre será un recorte, orientado a lo que constituye una primera aproximación al caso (1° informe) y en torno a la evolución de la o el joven del que se trate, tomando y rescatando su subjetividad, su realidad psíquica y el atravesamiento de la vida institucional.

Por otra parte, se sostienen comunicaciones telefónicas, tanto con juzgados, como con tribunales de menores y con defensorías. En algunos casos el equipo recibe oficios judiciales que implican una concurrencia del profesional a cargo del caso a la instancia que lo convoque -por ejemplo, un Juzgado-, situación en la que los interrogantes o inquietudes del organismo judicial se articulan a la evolución del abordaje psicológico del adolescente infractor.

Tal como fuera anticipado, una intervención específica es la que se efectúa en el caso de las urgencias, en las cuales -a partir de una convocatoria realizada generalmente por las autoridades a cargo de los dispositivos en los que están alojados los adolescentes- el equipo es convocado para intervenir en una situación de crisis, habilitándose de este modo una escucha diferenciada y los aportes que de la misma puedan desprenderse, tanto para el/la joven, como para la institución.

Por otra parte, en lo relativo a la supervisión de cada uno de los abordajes psicológicos, la misma delimita una revisión de la práctica. Todos los casos abordados son supervisados con una u otra de las profesionales que desempeñan dicha función en el equipo referido, estableciéndose de esta manera un lugar de terceridad para la elaboración de cada experiencia de abordaje clínico en su singularidad.

Las reuniones del equipo (conformadas por todas las áreas que componen la institución: dirección, profesionales, operadores y otros agentes que componen el organigrama del establecimiento) se sostienen con una frecuencia regular y están orientadas a la posibilidad de compartir experiencias de trabajo; además de instaurarse como espacios privilegiados para diseñar estrategias de abordaje y acordar criterios que otorguen sentido al accionar cotidiano en un doble movimiento: en principio hacia el interior del mismo equipo, y complementariamente en la articulación llevada a cabo con referentes de diversas instituciones. Entre estas últimas, cabe citar en primera instancia a las que sirven de alojamiento a los jóvenes infractores, como así también a otros dispositivos del entorno socio comunitario por los que los jóvenes hayan transitado y a las dependencias judiciales intervinientes.

Para finalizar con la presente introducción, es dable aclarar que uno de los objetivos principales del organismo en el que desempeñamos nuestro rol profesional es instaurar y sostener buenas prácticas que garanticen, para los adolescentes que transitan por los dispositivos institucionales, la accesibilidad a derechos⁸ y la asunción de responsabilidades. En otras palabras, y en consonancia con los lineamientos vigentes, la construcción de ciudadanía juvenil se instaura como un objetivo de máxima que atraviesa todas las prácticas institucionales, entre ellas la del psicólogo que se encuentra a cargo de una intervención específica con sustento en una metodología de trabajo; teniendo siempre presente la obligación de guardar el más riguroso secreto profesional⁹ en torno al material al que se accede en cada entrevista.

LOS DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES

⁸ Dado que la privación o la restricción de la libertad ambulatoria no debe privar al sujeto de la accesibilidad a otros derechos

⁹ Tal como consta en la Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología, Ley 23277/85. Artículo 8 inciso 4.

El psicólogo aborda a jóvenes en instituciones de diferentes características. Estas pueden ser Centros de Régimen Cerrado (dispositivos penales de privación de libertad) o Residencias educativas (dispositivos penales de restricción de libertad).

Cabe señalar, además, que el lugar en el cual el/la joven se encuentre alojado va a depender de la evaluación y decisión del juez o los jueces actuante/s, considerando para ello tanto aspectos inherentes a la causa penal como al proceso institucional de cada sujeto.

Los jóvenes alojados en Centros de Régimen Cerrado permanecen en situación de encierro; es decir, privados de su libertad ambulatoria en instituciones totales¹⁰: todas las necesidades, derechos y obligaciones del adolescente transcurren y son mediatizadas a través de dicha institución. Los jóvenes no pueden salir de los mencionados establecimientos si no es a partir de la orden del juzgado o tribunal de menores interviniente. El dispositivo cerrado cuenta con la intervención permanente de personal de un Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia.

Lo expuesto en el párrafo anterior en cuanto a las características “totales” del establecimiento implica que los adolescentes cursan allí la escolaridad acorde al trayecto educativo que hayan alcanzado, realizan talleres, actividades deportivas y recreativas y tienen visitas de sus familiares. Lo mismo sucede con el área de salud (clínica, psiquiátrica, odontológica, psicológica), todas estas intervenciones se dan intramuros. Vale aclarar que si se presenta una urgencia o resulta necesaria una práctica a la que no se pueda dar respuesta dentro de la institución, el/la joven puede ser atendido -con autorización judicial- en el nosocomio más cercano o en el establecimiento específico que responda a las particularidades del caso.

Este es entonces uno de los marcos institucionales en el que se puede dar la intervención psicológica. Se señalan las características de los dispositivos para que se logre tener una visión pormenorizada del entrecruzamiento discursivo en el que se sostiene el abordaje psicológico y las variables puestas en juego en el contexto que

¹⁰ Esta conceptualización fue delimitada por el sociólogo Erving Goffman en su obra “Internados” (1961)

sirve de alojamiento al joven por el lapso que decida el juez o tribunal en cada uno de los casos.

Por otra parte, la intervención psicológica puede llevarse a cabo en Residencias Educativas que también sirven de alojamiento únicamente a jóvenes infractores a la ley penal. La decisión de que los adolescentes sean incorporados a dicha instancia corresponde al juzgado o al tribunal de menores interviniente. Dichos dispositivos tienen un sistema de libertad restringida; esto quiere decir que los adolescentes allí alojados si bien tienen actividades en la residencia educativa, pueden realizar otros intercambios con el medio externo.

Los jóvenes cursan su escolaridad y otras actividades de formación y recreación en el contexto comunitario. La vinculación con sus familiares y/o referentes significativos puede darse en la institución o por fuera de la misma, existiendo posibilidades para gozar de licencias progresivas a partir de una autorización judicial que así lo disponga.

Los establecimientos de libertad restringida cuentan también con directivos, profesionales, talleristas, operadores, administrativos y personal de seguridad. En cuanto a la intervención psicológica, la misma se lleva a cabo en el contexto de la residencia. Téngase en cuenta aquí lo distintivo del contexto y la posibilidad para el sujeto de interactuar de otro modo con el medio externo (por ejemplo, el caso de licencias progresivas para permanecer en su casa autorizadas por el Juzgado de Menores), lo cual probablemente incidirá en el devenir de aquello que se trabaje en las entrevistas psicológicas.

Por último, es dable tener en cuenta que si la resolución tomada por el juzgado o tribunal interviniente implica un traslado desde la institución de privación (o restricción) de libertad a dispositivos tales como clínica psiquiátrica o comunidad terapéutica, la intervención vigente hasta ese momento amerita un cierre, dado que aquellas instituciones cuentan con abordajes integrales para patologías específicas y/o para usuarios problemáticos de drogas.

EL ABORDAJE PSICOLÓGICO Y SUS NIVELES DE INTERVENCIÓN

A partir del ingreso del joven al establecimiento, un profesional del equipo se dirigirá al encuentro con el sujeto para mantener una primera entrevista psicológica. En principio, se intentará establecer un vínculo o rapport con el/la joven, preguntarle si sabe de qué se trata el espacio, explicarle en caso de que desconozca la modalidad y comenzar a escucharlo en su discurso, en su realidad psíquica, atendiendo también a los indicios que surjan de su lenguaje gestual y corporal.

Cabe tener presente que todo encuadre marca alcances y límites, siendo estos últimos uno de los aspectos en los que los jóvenes transgresores a la ley penal presentan déficits.

En el mencionado marco es posible pautar días para los encuentros, aclarando en todos los casos que en ocasiones es probable que el/la profesional sea citado/a por el Juzgado o Tribunal Interviniente; esto último da lugar además a explicarle el secreto profesional que se mantiene.

Otro punto importante a ser presentado en dichos momentos de apertura lo constituye la posibilidad de entrevista psicológica con integrantes de su núcleo familiar y/o con referentes significativos, a lo que se sumarán las eventuales entrevistas vinculares (por ejemplo, madre-hijo, padres-hija, etc.).

Específicamente, el primer nivel de intervención lo constituye aquel que se lleva a cabo con los sujetos privados de libertad, intervención dirigida -desde los parámetros y el marco teórico con el que se interviene- a que el sujeto pueda comenzar a poner en palabras aquello que le viene sucediendo. En una lectura del caso por caso se toma al acto no como algo vacío de sentido sino como algo que alberga un sentido a ser decodificado, abriendo un espacio para la palabra.

Los y las adolescentes con características transgresoras¹¹ -y que con dicho accionar infringen la ley penal- tienen como particularidad que les suele resultar

¹¹ Las problemáticas adolescentes muestran en general una preeminencia del acto en tanto sustituto de la palabra y como mensaje a ser descifrado.

complejo expresar con palabras las emociones o los acontecimientos que en su devenir subjetivo los han hecho padecer; en algunas oportunidades pueden presentar dificultades para relatar su historia de vida, aunque este relato sea solo una mera descripción. Es en este punto donde suele observarse escasez de palabras para vehicular las emociones inherentes a su proceso de constitución subjetiva, no logrando entonces una adecuada tramitación psíquica de sus afectos. En lugar de la palabra como elemento privilegiado para la mencionada tramitación cobra preeminencia el accionar impulsivo.

La posibilidad de comenzar a poner palabras allí donde primó inicialmente la acción requiere de un tiempo singular para que el/la joven logre conectarse con lo que le viene sucediendo, algo que en algunas ocasiones se logra y en otras sólo en forma parcial o no se lleva a cabo. Esto también se articula con la posibilidad de que el sujeto comience a tomar conciencia de su situación, de los riesgos ciertos o inminentes a los que se expuso y de los que expuso a otros.

A lo largo del proceso de trabajo con cada uno de ellos, lo esperable es que el sujeto pueda comenzar a poner palabras, pero el sentido de las mismas y de lo que pueda expresar tiene que darlo él o ella, porque es se trata de su historia, su vida; son sus sentimientos y emociones, es su realidad psíquica. Dicha puesta en palabras conlleva distintos efectos: una historización, la posibilidad de subjetivarse, de asociar su propio devenir con aquello que haya generado su actual ingreso al sistema penal juvenil y de preguntarse por un hipotético proceso de cambio.

En convergencia con el primero de los niveles de intervención ya descrito, cabe destacar que todo adolescente -aunque se haya encontrado en situación de calle, aunque sus padres hayan fallecido o lo hayan abandonado- tiene o tuvo alguna vez un grupo familiar o algún referente adulto significativo. Este grupo al que alguna vez perteneció o pertenece el sujeto, entabló un lazo afectivo con el/la joven, estuvo en un entramado, en un grupo familiar; por lo tanto, en algún momento del proceso con el/la joven (lo cual será evaluado en el caso por caso) se realizará otro nivel de intervención: con la familia y/o con algún referente adulto significativo para el/la joven.

Si bien, como ya fuera descripto, el sujeto cuenta con una instancia individual a cargo del psicólogo del equipo, existen cuestiones que trascienden este nivel de abordaje; cuestiones asociadas con las redes sociales y con los vínculos que quienes nos ocupan han establecido y probablemente volverán a establecer al momento de retornar a su medio socio comunitario. En esta línea de sentido, el intercambio primario en una constelación social es el del grupo familiar o con quien el/la joven haya convivido y/o conviva a futuro. Por lo tanto será necesario escuchar también a estos adultos e intentar abordar las singularidades y las disfuncionalidades que hayan sido oportunamente observadas para trabajarlas desde este nivel de intervención.

Grupo familiar implica generalmente su núcleo de origen, con una amplia gama de posibilidades respecto a quiénes lo componen. A modo de ejemplos, los mismos pueden ser padres que conviven, familias ensambladas, familias monoparentales, padres separados. Algunos de estos últimos se presentan en forma conjunta o acceden a espacios de entrevistas compartidas y otros no. Otros pueden también encontrarse privados de libertad o haber fallecido. Asimismo en estos grupos se incluyen hermanos y/o hermanos por vía unilateral. También puede darse el caso de integrantes de la familia extensa a cargo del sujeto, por ejemplo abuelos y/o tíos, padrinos, entre otros.

Si bien el nivel de intervención cuyo abordaje será sistemático es con el/la adolescente alojado en un dispositivo de los referidos, también se trabaja con la familia en entrevistas pautadas, consensuadas y con una periodicidad que estará marcada por la evolución y las particularidades de cada caso.

Los objetivos de la presente intervención están ligados a la posibilidad de lograr un cambio en la modalidad vincular, promoviendo algunos virajes en la forma de dialogar, estableciéndose códigos y normas que favorezcan que el/la adolescente se sienta contenido/a y que el o los referentes adultos ofrezcan un marco de referencia y pertenencia para el sujeto.

La mencionada finalidad requiere una toma de conciencia de todos los implicados en la problemática, generando al mismo tiempo la expresión de múltiples sentimientos y necesidades que tienen la potencialidad de ser escuchados. En función

de las necesidades que puedan surgir en algunos casos, se realizará una derivación para la atención terapéutica sistemática de dicho grupo o adulto, siempre y cuando exista una disposición inicial en esa línea. Ya que si bien la intervención a cargo del psicólogo es del orden de lo terapéutico, en caso de que estos adultos requieran tratamiento se buscará una derivación acorde: en hospital público o centro de referencia más cercano, pudiendo contar con los recursos institucionales de una obra social en algunas ocasiones.

Otra herramienta para el abordaje familiar, según esté planteada la problemática singular, la constituyen las entrevistas vinculares. Si éstas se llevan a cabo, será siempre a posteriori de la entrevista a padres /familiares/referente y con el consentimiento, tanto de éstos como del adolescente. En palabras de Armando Bauleo: "Cuando se piensa en situaciones de cambio o se desea planificar diferentes inserciones en lo social, o se intenta organizar otros marcos sociales a los desarrollos individuales, se hacen necesarias para todo ello organizaciones intermediarias; y ahí el grupo ocupa ese lugar social posibilitador de la experiencia. Es que el grupo puede desempeñar el papel de una especie de organizador social de espacios de experiencia." Tomar este concepto a modo de marco de referencia implica la posibilidad de generar un espacio diferenciado en el que se instaure una nueva interacción en los integrantes de la familia cuya modalidad vincular amerita un cambio.

En caso de que dicho grupo de origen no tome conciencia de la problemática y de los riesgos que la misma implica, podrían arbitrarse los medios para que otro familiar -o algún referente adulto que desee hacerse cargo de acompañar al joven en este tránsito- colabore en el trabajo a realizar; si estas opciones fueran infructuosas, en términos de falta de compromiso o por distintos tipos de disfuncionalidad en dichos actores, es probable que el adolescente continúe en situación de vulnerabilidad, exponiéndose en el futuro a situaciones de riesgo, con un amplio margen para que se presenten nuevas conductas transgresoras de parte del joven, generándose un circuito de repetición. Conductas aquellas que pueden implicar infracciones a la ley penal y, en consecuencia, un reingreso al circuito penal juvenil.

La propuesta entonces es que dicho encuentro funcione a modo de un espacio intermedio; un espacio que brinde la experiencia de expresarse con palabras y también de escuchar, que comience a generarse un discurso unívoco, que logren clarificarse cuestiones pasadas; como así también intentar resolver la conflictiva grupal que subyace a través de la herramienta de la palabra y de su circularidad. Dado que un grupo es algo más que la mera sumatoria de personas que funcionan como objetos, la finalidad de este dispositivo es que la palabra y su circularidad hagan que ese grupo -o esa diada- otorgue a lo vincular el estatuto de tal, con un significado propio y único.

Por último, cabe señalar que, en convergencia con el abordaje individual y el familiar, tienen lugar otras intervenciones que dan cuenta de las posibilidades del trabajo en equipo. Este último se concretiza en la articulación de perspectivas y estrategias con los múltiples actores institucionales, es decir con otros integrantes del equipo de intervención (Trabajadores sociales, por ejemplo), con las autoridades de los dispositivos y con otros referentes del establecimiento, tal es el caso de profesionales del área médica, empleados de seguridad, operadores y personal administrativo.

Es importante señalar que las situaciones que se abordan son complejas y ameritan una serie de intervenciones que -en tanto tales- operen en un mismo sentido, evitando así las miradas sesgadas y la falsa creencia de que una intervención por sí misma puede dar una respuesta que abarque múltiples variables que atraviesan una misma subjetividad.

En cuanto a lo distintivo de la intervención psi-jurídica, es sumamente importante mantener un posicionamiento ético en torno a la labor desempeñada, considerando el complejo entramado de variables que atraviesa a cada joven en su singularidad.

Algunos de los objetivos que orientan la intervención específica en este equipo son los que se enumeran a continuación: que el sujeto se muestre predispuesto al marco de trabajo que se le propone, que comience a escuchar y sentirse escuchado, que ponga palabras allí donde predominó el acto, que alcance a generarse una

pregunta, que pueda eventualmente plantearse que quiere para sí mismo, para su entorno y descubra otras posibilidades o potencialidades.

Cabe aclarar que los propósitos aquí mencionados fueron y son aplicables a la labor del psicólogo en otros programas o servicios diseñados para el abordaje de adolescentes -presuntamente- infractores a la ley penal, encuadres de trabajo en los que siempre se intervendrá con sujetos cuya vulnerabilidad psíquica amerita una metodología específica para el abordaje de cada situación en su propia singularidad.

CONCLUSIONES Y REAPERTURAS

En función de lo desarrollado hasta aquí, cabe la pregunta en torno a las posibilidades de intervención con adolescentes judicializados en el campo Psi-Jurídico. ¿Cuáles son sus alcances? Desde ya que no se tratará de corregir el síntoma ni de dar consejos, como así tampoco de adoptar actitudes sentimentales o de venganza social ante un/a joven infractor/a. Resulta necesario sostener una ética con el sujeto como eje de la mencionada intervención: escucharlo/a desde un lugar diferenciado y atender a los indicios a través de los cuales se filtra el sujeto del inconsciente.

En la línea de sentido expuesta en el párrafo anterior, resultan pertinentes las siguientes preguntas: ¿será el encuentro con un psicólogo el momento en el cual el/la adolescente pueda comenzar a aproximarse a sus actos mediante palabras? ¿Podrá el sujeto pensarse en relación con su propio acto, implicarse con sus propias investiduras? ¿Cabe en esta instancia de parte del joven una potencial responsabilización subjetiva?

Asimismo, es dable establecer que el acto transgresor protagonizado por un/a adolescente, además de configurar una infracción a la ley penal -pasible de un reproche jurídico-, constituye una acción que tiene un lugar en la economía psíquica de ese sujeto y permite situar algo de la lógica de dicha subjetividad. En este sentido debe ser abordado por el psicólogo: lo que cuenta para el profesional que interviene desde un marco teórico psicoanalítico es la verdad del transgresor, procurando leer el “texto” que subyace a aquella infracción, la causalidad psíquica que allí opera.

Tal como fuera referido, una escucha específica habilitará la creación de un espacio diferente; un espacio en el que se convocará al joven a una potencial puesta de palabras, constituyéndose de esta manera una experiencia que puede resultar subjetivante. Y siempre deberán tenerse en cuenta los recursos internos con los que cada joven cuente, su contexto socio-comunitario de proveniencia y los aspectos inherentes a su proceso de constitución subjetiva, a las marcas psíquicas que porta.

Cabe señalar, además, que tanto la práctica como el devenir histórico-social generan nuevos interrogantes en todos los niveles de intervención descriptos. Y lo precedente implica que resulte indispensable sostener una mirada crítica de cada situación en la que se interviene y revisar las estrategias de trabajo con la flexibilidad que cada caso amerite, respetando su singularidad.

A modo de corolario, es dable destacar que la posibilidad de operar con estos adolescentes desde el discurso analítico existe, aun cuando no haya habido en el comienzo una demanda de tratamiento de parte del sujeto en cuestión, pudiendo sí construirse a posteriori en algunos casos. En otros términos, que el sujeto acepte una propuesta de trabajo no implica necesariamente que exista una demanda de tratamiento pero sí opera como posibilitador para una eventual configuración de la misma.

Se espera entonces que las ideas aquí expuestas oficien como puntos de apoyo para el relanzamiento del debate. Ya que como intelectuales tenemos el deber de observar de modo continuo nuestras modalidades de abordaje desde una perspectiva crítica, humanizar las prácticas que implementamos y, por ende, contribuir a la humanización de la vida institucional.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Baremblytt, G.F. - Bauleo, A. - De Brasi J.C. - Frydlewsky, L. - Pavlovsky, E. - Saidon, O.I. (1983). *“Lo Grupal”*. Buenos Aires: Ediciones Búsqueda.

Camargo, L. (2005). *“Encrucijadas del campo psi-jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis”*. Buenos Aires: Letra Viva.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)

Foucault, M. (2000). *“Los anormales”*. Buenos Aires: F.C.E.

Goffman, E. (1970). *“Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales”*. Buenos Aires: Amorrortu editores.

Greiser, I. (2012). *“Psicoanálisis sin diván. Los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídico-asistenciales”*. Buenos Aires: Paidós.

Lacan, J. (2001). *“Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología”*. En *Escritos 1. Edición revisada*. México: Siglo XXI editores.

Ley 22278 (1980) “Régimen Penal de la Minoridad” modificada por Ley 22803

Ley 23277 (1985) “Ejercicio Profesional de la Psicología”

Ley 26061 (2005) “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”